

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001685-2021-JN/ONPE

Lima, 01 de Diciembre del 2021

VISTOS: El Informe N° 002029-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 001624-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Jesús Santiago Ramos Medina, excandidato a la alcaldía distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; así como, el Informe N° 002090-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

En el reporte del Sistema CLARIDAD sobre la información financiera de campaña electoral de los candidatos a cargos de elección popular de la circunscripción electoral de Ica, consta la relación de excandidatos y excandidatas a las alcaldías distritales de dicha región que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018. En dicho listado, figuraba el ciudadano Jesús Santiago Ramos Medina, excandidato a la alcaldía distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica (en adelante, el administrado);

Con base en lo señalado, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias emitió el Informe N° 1624-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 4 de diciembre de 2020, el cual concluyó que se justifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado. Asimismo, recomendó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) emitir la resolución gerencial que dé inicio a este procedimiento;

Con Resolución Gerencial N° 002311-2020-GSFP/ONPE, de fecha 7 de diciembre de 2020, la GSFP, en calidad de órgano instructor, dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Mediante Carta N° 003469-2020-GSFP/ONPE, notificada el 14 de diciembre de 2020, el órgano instructor comunicó al administrado el inicio del PAS -junto con los informes y anexos-, otorgándole el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Con fecha 22 de diciembre de 2020, el administrado presentó sus descargos dentro del plazo legal otorgado;

Mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la LOP, y a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WKGYDVI**



Por medio del Informe N° 002029-2021-GSFP/ONPE, de fecha 22 de julio de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 001624-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 001715-2021-JN/ONPE, el 15 de septiembre de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus alegaciones y descargos por escrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia; sin embargo, el administrado no presentó sus descargos dentro del plazo legal otorgado;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

De la información descrita anteriormente, se advierte la necesidad de dilucidar previamente si el presente PAS ha caducado. Ello debido a la extensión del plazo transcurrido desde la fecha de notificación de la Resolución Gerencial N° 002311-2020-GSFP/ONPE, a través de la cual se notificó el inicio del PAS;

Sobre el particular, en el acta de notificación de la Carta N° 003469-2020-GSFP/ONPE, consta que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio declarado por el administrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, habiéndose entregado la documentación a la persona que se encontraba en el referido domicilio, de conformidad con el inciso 4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG). Este acto fue llevado a cabo el 14 de diciembre de 2020; fecha desde la cual se computa el plazo de caducidad, conforme al numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG;

En este punto, resulta pertinente indicar que el artículo 118 del Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-PAS/ONPE (RFSFP)¹, establece un plazo de ocho (8) meses para que opere la caducidad. A dicho plazo, se adiciona el periodo de sesenta y dos (62) días naturales en que se dispuso la suspensión del cómputo de plazos decretada por la ONPE, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 000047-2021-JN/ONPE y N° 000091-2021-JN/ONPE, en virtud del numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

En consecuencia, al haberse realizado la notificación al administrado el 14 de diciembre de 2020, el plazo para resolver el presente PAS y notificarle lo resuelto se extiende hasta el 15 de octubre de 2021;

Por consiguiente, y toda vez que el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”, la caducidad ha operado en el presente PAS, debiendo declararse;

De otro lado, el artículo 40-A de la LOP establece que la ONPE tiene un plazo de dos años desde que se cometió la infracción para iniciar el PAS correspondiente; de este modo, si efectuamos el cómputo del plazo de dos (2) años desde que se configuró la infracción para dar inicio al PAS, esto es, desde el 22 de enero de 2019, esta facultad

¹ Es la normativa aplicable en cuanto a los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*; así como, en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.



prescribía, en principio, el 22 de enero de 2021; al cual se deberá adicionar el periodo de suspensión del cómputo de los plazos decretado por el Poder Ejecutivo y por la ONPE, en el marco de la pandemia producida por la COVID-19. De esta manera, efectuado el cómputo total del plazo, se concluye que el 20 de junio de 2021 prescribió la facultad de la ONPE para iniciar el PAS en contra del administrado;

Al respecto, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG establece que la autoridad administrativa está facultada para declarar de oficio la prescripción si advierte que se ha vencido el plazo para determinar la existencia de infracciones. En este sentido, en concordancia con el artículo 40-A de la LOP y lo desarrollado, también corresponde declarar la prescripción de oficio. En consecuencia, corresponde disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento seguido contra el ciudadano JESÚS SANTIAGO RAMOS MEDINA, excandidato a la alcaldía distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo Segundo.- DECLARAR la prescripción de la facultad institucional para determinar la existencia de la infracción imputada al ciudadano JESÚS SANTIAGO RAMOS MEDINA, en relación con los hechos contenidos en Resolución Gerencial N° 002311-2020-GSFP/ONPE; correspondiendo remitir el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al ciudadano JESÚS SANTIAGO RAMOS MEDINA el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/slm

